



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición, promovida por D. Martín Antonio Chacón Crisóstomo, en el término municipal de Llerena. (2013061673)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de reciclado de residuos de construcción y demolición, promovido por D. Martín Antonio Chacón Crisóstomo, en el término municipal de Llerena, con CIF 44786672-Z.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 407 del polígono 12 del término municipal de Llerena. Las coordenadas geográficas son X: 760.002; Y: 4.235.596; Huso 30; datum ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 15 de enero de 2013 que se publicó en el DOE n.º 27, de 8 de febrero de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. Mediante escrito de 17 de enero de 2013, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Llerena copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Con fecha 9 de mayo de 2013 el Ayuntamiento de Llerena emite informe de compatibilidad urbanística el cual acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 26 de agosto de 2013 a D. Martín Antonio Chacón Crisóstomo y al Ayuntamiento de Llerena con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Martín Antonio Chacón Crisóstomo, para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Llerena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/119.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:



| RESIDUOS NO PELIGROSOS | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD Ton/año |
|---|--|--------------------|---------------------|
| Hormigón | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 01 | 1.983,5 |
| Ladrillos | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 02 | 1.983,5 |
| Tejas y materiales cerámicos | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 03 | 2.777 |
| Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06 | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 07 | 2.380 |
| Madera | Residuos de la construcción y demolición | 17 02 01 | 793,5 |
| Vidrio | Residuos de la construcción y demolición | 17 02 02 | 793,5 |
| Plástico | Residuos de la construcción y demolición | 17 01 03 | 297 |
| Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01 | Residuos de la construcción y demolición | 17 03 02 | 991,5 |
| Cobre, bronce y latón | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 01 | 535 |
| Aluminio | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 02 | 337 |
| Plomo | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 03 | 20 |
| Zinc | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 04 | 20 |
| Hierro y acero | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 05 | 1.427,5 |
| Estaño | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 06 | 139 |
| Metales mezclados | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 07 | 139 |
| Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | Residuos de la construcción y demolición | 17 04 11 | 357 |
| Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 | Residuos de la construcción y demolición | 17 05 04 | 1.190 |
| Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05 | Residuos de la construcción y demolición | 17 05 06 | 495,5 |
| Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07 | Residuos de la construcción y demolición | 17 05 08 | 991,5 |
| Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01 | Residuos de la construcción y demolición | 17 08 02 | 396 |
| Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03 | Residuos de la construcción y demolición | 17 09 04 | 1.963,5 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicada a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos contenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.



9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 3.000 m².
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 60.000 € (sesenta mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUOS NO PELIGROSOS | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD Kg/año |
|---|--|--------------------|--------------------|
| Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17 | Fotocopiadoras e impresoras | 08 03 18 | 1 |
| Madera | Proceso productivo | 17 02 01 | 793.500 |
| Vidrio | Proceso productivo | 17 02 02 | 793.500 |
| Plástico | Proceso productivo | 17 02 03 | 297.000 |
| Cobre, bronce, latón | Proceso productivo | 17 04 01 | 535.000 |
| Aluminio | Proceso productivo | 17 04 02 | 337.000 |
| Plomo | Proceso productivo | 17 04 03 | 20.000 |
| Zinc | Proceso productivo | 17 04 04 | 20.000 |
| Hierro y acero | Proceso productivo | 17 04 05 | 1.427.500 |
| Estaño | Proceso productivo | 17 04 06 | 139.000 |
| Metales mezclados | Proceso productivo | 17 04 07 | 139.000 |
| Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10 | Proceso productivo | 17 04 11 | 357.000 |
| Plástico y caucho | Operaciones de mantenimiento | 19 12 04 | 2 |
| Papel y cartón | Operaciones de mantenimiento | 20 01 01 | 50 |
| Mezclas de residuos municipales | Residuos municipales recogidos en contenedores | 20 03 01 | 500 |

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



| RESIDUOS PELIGROSOS | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ | CANTIDAD kg/año |
|---|------------------------------|--------------------|--------------------|
| Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes | Operaciones de mantenimiento | 13 02 05* | 5 |
| Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas | Operaciones de mantenimiento | 15 02 02* | 2 |
| Filtros de aceite | Operaciones de mantenimiento | 16 01 07* | 10 |
| Pilas que contienen mercurio | Calculadoras y relojes | 16 06 03* | 1 |
| Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 01 06* | Esporádico |
| Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas | Proceso productivo | 17 02 04* | Esporádico |
| Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla | Proceso productivo | 17 03 01* | Esporádico |
| Agglomerado de hulla y productos alquitranados | Proceso productivo | 17 03 03* | Esporádico |
| Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 04 09* | Esporádico |
| Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 04 10* | Esporádico |
| Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 05 03* | Esporádico |
| Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 05 05* | Esporádico |
| Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 05 07* | Esporádico |
| Materiales de aislamiento que contienen amianto | Proceso productivo | 17 06 01* | Esporádico |
| Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 06 03* | Esporádico |
| Materiales de construcción que contienen amianto | Proceso productivo | 17 06 05* | Esporádico |



| | | | |
|--|------------------------------|-----------|------------|
| Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 08 01* | Esporádico |
| Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio | Proceso productivo | 17 09 01* | Esporádico |
| Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB) | Proceso productivo | 17 09 02* | Esporádico |
| Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas | Proceso productivo | 17 09 03* | Esporádico |
| Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Operaciones de mantenimiento | 20 01 21* | Esporádico |
| Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos | Operaciones de mantenimiento | 20 01 35* | Esporádico |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por

tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

| Denominación | Grupo | Código | Proceso asociado |
|--|-------|-------------|--|
| Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día | B | 09 10 09 02 | Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño |

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

El suelo de las zonas de recepción de material provenientes de las obras estarán impermeabilizado con solera de hormigón.

La zona del almacén de residuos peligrosos estará cubierta e impermeabilizada con suelo de hormigón.

e) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas.

Las aguas de lluvia, recogidas de las distintas zonas de acopio, serán conducidas a la balsa de pluviales previo paso por un separador de hidrocarburos, y serán utilizadas en el sistema de riego que se instale en la zona de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

También las instalaciones contarán con una red independiente de las aguas fecales procedentes de los aseos que desembocarán en una fosa séptica estanca cuyos residuos serán retirados por gestor autorizado.

f) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

| Fuente sonora | Nivel de emisión, dB(A) |
|---------------------------|-------------------------|
| Pala cargadora | 95dB(A) |
| Camiones | 95 dB(A) |
| Molino de impacto | 100 dB(A) |
| Cribas mecánicas | 105 dB(A) |
| Transportadores de cintas | 105 dB(A) |



En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997 sobre reglamentación de ruidos y vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos



1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

h.3) Contaminación atmosférica

Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.

h.4) Contaminación acústica

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.



j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 23 de septiembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal y valorización de los residuos de construcción y demolición de la zona de Llerena, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles.

La producción máxima estimada será de 20.000 toneladas/año.

Las infraestructuras principales son:

- Edificio de control.
- Zona de entrada de RCD sin clasificar.
- Zona de RCD seleccionado.
- Zona de áridos reciclados.
- Zona de triaje y machacadora.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Almacén de plásticos.
- Almacén de férricos.
- Báscula.
- Balsa de pluviales.

Los equipos principales son:

- Pala cargadora
- Camiones.
- Molino.
- Criba.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: IGB/bgr.

N.º Expte.: IA12/0748.

Actividad: Planta de tratamiento para el reciclaje de rcd's.

Datos catastrales: Polígono 12, parcela 407.

Término municipal: Llerena.

Promotor: Martín Antonio Chacón Crisóstomo.

Visto el informe técnico de fecha 8 de agosto de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de reciclado de residuos de construcción y demolición", en el término municipal de Llerena, cuyo promotor es Martín Antonio Chacón Crisóstomo.

El proceso a seguir en la planta será la recepción del material bruto (residuos de construcción y demolición); separación de residuos orgánicos, voluminosos, maderas, plásticos, cartones, y férricos contenidos en el material recepcionado; tratamiento de los residuos limpios de construcción y demolición; acopio de áridos reciclados hasta su venta, y del resto de los residuos hasta su retirada por gestor autorizado.

La instalación ocupará una superficie de 16.000 m², y estará integrada por zona de recepción y pesaje, área de descarga y valorización primaria (triaje manual), área de triaje mecánico (reciclado), caseta almacén temporal de residuos peligrosos (dotada de suelo impermeable y vallado perimetral), área de acopio de residuos inertes sin tratar, área de acopio de material reciclado, y balsa de evaporación realizada con hormigón impermeabilizado. Se dotará, además, de un circuito de riego para evitar la emisión de partículas de polvo en las zonas de descarga y acopio de material sin tratar, pista de acceso, zona de triaje, y zona de almacenamiento de material reciclado; caseta almacén y vestuarios, cerramiento perimetral y pantalla vegetal.

El suministro de agua necesario en la fase de funcionamiento del proyecto procederá de un pozo situado en la parcela.

Se establecerá una red separativa de las aguas residuales generadas, diferenciando entre las aguas de lluvia y las sanitarias de la caseta de control y vestuarios, éstas últimas se recogerán en una fosa séptica. Las aguas de lluvia, procedentes de las áreas de acopio de los rcd's sin tratar, preseleccionados y otros, y rcd's tratados, serán conducidas a la balsa de evaporación, y serán utilizadas en el circuito de riego.

La viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas y correctoras:

a) Medidas establecidas en el documento ambiental del proyecto:

Medidas para el aire



- Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material durante la fase de construcción y funcionamiento. La frecuencia de riego será de un mínimo de tres veces al día, cuando las condiciones climáticas sean desfavorables se aumentará la frecuencia de riego.
- En los puntos de carga y vertido se efectuará así mismo el riego de los materiales para evitar la emisión de las partículas a la atmósfera.
- En el caso de avería del sistema de supresión de polvo no se podrá trabajar en la Planta, ya que deberá funcionar simultáneamente para evitar la emisión de polvo a la atmósfera.
- Los camiones que transcurran por el camino de acceso a la parcela de ubicación del proyecto dispondrán de limitación de velocidad con placas indicativas no superando los 30 km/h.
- Se controlará que los vehículos han superado la inspección técnica de vehículos, entendiéndose así que no superarán los límites máximos de ruido permitidos.
- Se implantará un calendario laboral de trabajo en horario diurno, suspendiendo las obras en días de viento fuerte.
- El camino de acceso se compactará para evitar el aumento de nivel de polvo de la zona debido a las obras, así como los caminos internos de las instalaciones, los cuales se acondicionarán mediante doble capa de zahorras regado con una capa de grava compactada, que evite procesos de formación de polvo y erosión.
- Se instalarán lonas en los camiones, de forma que se garantice su circulación sin que se produzcan emisiones difusas o pérdidas de material.
- Todas las cintas de la maquinaria cuentan con protectores superiores que protegen a los residuos de la climatología, evitando formación de lixiviados en periodos lluviosos, la formación de polvo o el vuelo de ligeros por el viento.
- Los puntos más críticos de la maquinaria en cuanto a formación de polvo, como es la tolva de alimentación de la machacadora, cuentan con un sistema de difusores que nebulizan agua sobre los residuos con el fin de evitar la formación de polvo. Este mecanismo supresor de polvo funciona mediante el riego por aspersión directamente sobre el material a tratar.
- Los puntos más críticos de la maquinaria en cuanto a formación de polvo y ruido se cubrirán mediante una estructura metálica cubierta mediante plancha ondulada de plástico interiormente forrada con fibra de vidrio, minimizando de manera considerable la producción de polvo y el impacto acústico.
- La altura de los acopios estará limitada a dos metros de altura.
- Cada 15 días se procederá a limpiar el área de trabajo, haciendo especial hincapié en las piezas de los elementos que componen la planta.

Medidas para el suelo

- Antes de la realización de las obras se estudiará detenidamente la planificación de las mismas para que el impacto sobre el terreno sea el mínimo. Se limitará la superficie del suelo destinada a las infraestructuras. Además, los movimientos de los vehículos se limitará a los caminos y las zonas de obra que se señalen.

- Todas las zonas en contacto directo con residuos, contarán con losas de hormigón armado de 15 cm de grosos que garantizan la impermeabilidad de dichas áreas. Estas áreas contarán con sistemas de recogida y guiado de lixiviados evitando su infiltración al terreno sin un tratamiento previo.

Medidas para la flora

- Antes de comenzar las obras se realizará el jalonamiento de la superficie de ocupación estricta de todos los elementos del proyecto, para que la circulación de la maquinaria y del personal se restrinja a la zona acotada.
- Se reducirá al mínimo posible la eliminación de vegetación natural para la adecuación de caminos y la instalación de maquinaria e instalaciones.

Medidas para el paisaje

- Las pinturas utilizadas en las instalaciones serán de colores mate para evitar brillos que afecten negativamente al paisaje.

b) Condicionado adicional en fase de construcción

- Al inicio de las obras se extraerá la cubierta superior del suelo, para su posterior utilización en los procesos de restauración y de la vegetación, debiendo mantenerse en condiciones de aireación y humectación adecuadas, similares a las de la zona original. Para facilitar los procesos de colonización vegetal, esta labor se realizará simultánea con el desbroce de manera que la tierra vegetal incorpore los restos de vegetación existentes en el momento de su separación.
- La tierra vegetal extraída se acopiará en montones no superiores a los 1,5 m de altura y una pendiente inferior a 20°, para evitar la compactación y la consiguiente pérdida de oxígeno que afecte a los microorganismos del suelo e impida la implantación de una cobertura vegetal. Se deberá aplicar un tratamiento adecuado al suelo así acopiado para evitar la erosión hídrica o eólica, y mantener su estructura y funcionalidad edáfica.
- Las operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria se realizarán en talleres autorizados. Sólo las reparaciones urgentes y el abastecimiento de combustible podrán realizarse en la zona de obras, habilitando para ello un área específica que dispondrá de un suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente (máximo 2 %), con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrames de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- Si se produjesen vertidos accidentales, se procederá a la retirada inmediata del suelo afectado.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente, por lo que se procederá a un mantenimiento regular de la maquinaria utilizada.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.

c) Condicionado adicional en fase de funcionamiento

- De igual manera que en la fase de construcción, no se llevarán a cabo en las instalaciones operaciones de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria utilizada.
- En el caso de que el abastecimiento de combustible de la maquinaria se llevase a cabo en las instalaciones, se dispondrá de un área específica para ello con suelo pavimentado o en su caso, adecuadamente impermeabilizado, en pendiente (máximo 2 %), con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrames de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su adecuada gestión.
- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de la emisión de gases y otras sustancias contaminantes de la atmósfera.
- Se procederá a un mantenimiento regular de la maquinaria utilizada, no permitiendo el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- En la instalación descrita en el proyecto sólo se recepcionarán residuos de construcción y demolición que no sean peligrosos y que cumplan la definición establecida en el Art. 2, apartado c) del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Por parte del personal responsable de la planta de tratamiento de rcd's se efectuarán inspecciones y limpiezas de los diferentes restos de residuos que puedan aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista dentro del interior de la instalación.
- El transporte con camiones de los RCDs, de los áridos reciclados y de cualquier otro material que pueda emitir partículas de polvo, se realizará con la carga cubierta con una lona.
- Se tomarán las medidas necesarias para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en las tierras circundantes.
- La planta de tratamiento de rcd's dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones.
- La entrada estará cerrada fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir del vertido ilegal en la instalación.

d) Características de la instalación

- El recinto estará distribuido y segmentado, de forma que no se produzca la mezcla de los productos procesados con los materiales que se encuentran en la zona de recepción, pendientes de ser tratados, por tanto las distintas zonas de acopio estarán señalizadas con carteles indicativos.
- Los canales abiertos que se construirán perimetrales a las zonas de acopio de rcd's sin tratar, preseleccionados y otros, y rcd's reciclados, serán impermeabilizados, y se dotarán de decantadores de hidrocarburos previos al vertido de las aguas a la balsa de evaporación.
- El área de instalación de la maquinaria de reciclado será impermeabilizada.



- Se delimitará una zona para el establecimiento de contenedores para la recogida selectiva de los residuos orgánicos, voluminosos, maderas, plásticos, cartones, y férricos. Esta superficie, de igual manera que el resto de áreas en contacto con residuos, dispondrá de suelo impermeable, canal perimetral de recogida de aguas pluviales, y decantador de hidrocarburos previo al vertido de las aguas a la balsa de evaporación.
- Para evitar que los residuos de cartón - papel, y plástico, se dispersen por la instalación, vías de acceso, y tierras circundantes, los contenedores destinados a su acopio contarán con cierre superior.
- La caseta construida para el almacenamiento de residuos peligrosos, se dotará, además de suelo impermeable, y de una red impermeable de recogida de posibles derrames accidentales. Estos derrames se almacenarán en un depósito enterrado, y estanco, que será limpiado por gestor autorizado.
- Para aquellos residuos que por su estado físico, líquido o pastoso puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de la peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
- Los residuos peligrosos generados en la instalación serán envasados etiquetados y almacenados conforme a lo establecido en el artículo 13,14.15 del Real Decreto del 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- El hormigón de la balsa de evaporación será impermeabilizado. Los lodos generados en el proceso de evaporación serán limpiados por gestor autorizado.
- En temporada no lluviosa se posibilitará la conexión del circuito de riego al pozo de suministro de agua.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar la contaminación del suelo y el agua. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el suelo y el medio hídrico.
- Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, la fosa séptica que se instalará para la recogida de las aguas residuales sanitarias cumplirá:
 - Debe ubicarse a más de 40 m del pozo de suministro de agua.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior de la fosa se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
 - La fosa séptica será vaciada por un gestor autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento de la mima. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente,



a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pudiera ocurrir.

e) Otro condicionado

- Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Durante la ejecución de las obras proyectadas y durante el funcionamiento de las instalaciones existirá un control riguroso de todos los residuos que se generen, control que abarcará su producción, almacenamiento provisional y uso o eliminación. En cualquier caso se cumplirán los preceptos técnicos y administrativos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados en relación a la producción, posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, estando obligado el titular, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.
- Tanto en fase de obras, como de funcionamiento, se facilitará en todo momento el tránsito de vehículos ajenos a estas actuaciones.
- Se repondrán todas las infraestructuras, servicios y servidumbres afectadas durante la fase de obras, y se repararán los daños derivados de dicha actividad, como es el caso de viales de acceso, puntos de abastecimiento de aguas, redes eléctricas, líneas telefónicas, etc.
- Se dejará perfectamente acondicionada la zona una vez acabadas las obras de construcción, de manera que no queden en las inmediaciones infraestructuras auxiliares o residuos resultantes de las obras, gestionando estos últimos según su composición y naturaleza.
- Una vez concluidas las obras, se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones provisionales de obra, y a la descompactación del suelo de todas las superficies de paso.
- Adaptar lo mejor posible las actuaciones de la planta de tratamiento de RCDS al medio natural y socioeconómico del entorno, evitando colores y formas destacadas o discordantes, principalmente de la caseta de oficina y cubiertas de las instalaciones.
- En ningún caso se dispondrá de un área de vertido de los inertes no aptos para su reciclado y sobrantes del material reciclado. Se pone en su conocimiento que la construcción de un vertedero está sometida a la reglamentación establecida en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El abastecimiento de agua desde el dominio público hidráulico (aguas superficiales y subterráneas) requiere de la concesión previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



- La pantalla vegetal que se instale será perimetral al cerramiento, se situará por el exterior del vallado metálico, y adyacente al mismo. Se seleccionarán, para ello, especies vegetales autóctonas con bajas necesidades hídricas y familiarizadas con la fauna del entorno.
- Se comunicará el inicio de las obras al Agente del Medio Natural de la zona Matías Taborda Barroso (689 879917), y al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, para la supervisión de los trabajos y el cumplimiento de las medidas correctoras.
- Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.

f) Plan de vigilancia

- Previo a la puesta en funcionamiento del proyecto, se comunicará la finalización de las obras, y se remitirán los informes de seguimiento y control recogidos en el Plan de Vigilancia Ambiental establecido, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, que verificará el cumplimiento del proyecto, así como, de las características de las instalaciones, y las medidas preventivas y correctoras establecidas en éste informe de impacto ambiental.
- Si durante la ejecución de las obras se detectase algún impacto no previsto, se comunicará al Servicio de Protección de la Dirección General de Medio Ambiente, que establecerá las medidas correctoras necesarias.
- Anualmente, en fase de funcionamiento, se remitirán, al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, los informes de seguimiento y control recogidos en el Plan de Vigilancia Ambiental, que recogerán, además de los parámetros de control establecido en éste, los siguientes:
 - Cuantificación y caracterización de los RCD´s recepcionados.
 - Niveles de contaminación por otros residuos de los RCD´s recepcionados.
 - Cuantificación y caracterización de impropios.
 - Destino de los RCD´s reciclados, y rechazos del proceso de valorización.
 - Destino de los impropios recepcionados.
 - Certificados de limpieza de la fosa séptica.
 - Retirada de residuos peligrosos.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, en la superficie afectada por el Plan de Reforestación se mantendrá el uso de tierras arables de la parcela. En el caso de cese de la actividad, el Plan de Restauración establecerá el desmantelamiento de las infraestructuras, la descompactación de la superficie, y la recuperación de la aptitud agronómica actual de la parcela (tierras arables).

El Presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III

GRÁFICO

